

emergencia sanitaria, "Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud", concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, según se advierte de los Informes N°s 00050-2015-ISIPRESS: Informe Inicial Supervisión Selectiva UPSS Emergencia, 00055-2015-ISIPRESS: Informe Inicial Supervisión Selectiva UPSS UCI Pediátrica, 00056-2015-ISIPRESS: Informe Inicial Supervisión Selectiva UPSS UCI Neonatal, 00058-2015-ISIPRESS: Informe Inicial Supervisión Selectiva UPSS UCI Adultos, 00059-2015-ISIPRESS: Informe Inicial Supervisión Selectiva UPSS Farmacia y 00098-2015-ISIPRESS: Informe Final Supervisión Selectiva UPSS Patología Clínica, emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, se evidencia el riesgo que constituyen dichas áreas del Hospital María Auxiliadora;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 129-2015-IGSS, que adjunta el Informe Técnico N°003-2015-DGSSHI/IGSS y el Oficio N° 181-2015-IGSS, el IGSS ha solicitado se declare en emergencia sanitaria al Hospital María Auxiliadora por el alto riesgo operacional y de cumplimiento normativo en sus Servicios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos de adultos, pediátrica y neonatal, así como de patología clínica, por cuanto se constituye como el establecimiento de salud de Lima con mayor notificación de muertes maternas y de muertes por neumonías en menores de 5 años de edad y el segundo, con mayor notificación de muertes fetales y neonatales, a lo que se auna aspectos críticos de infraestructura, equipos, personal, entre otros, para brindar atención a una demanda creciente equivalente al 277% de su capacidad de oferta, lo cual implicaría un alto riesgo en la recuperación de salud de la población que requiere sus servicios, conforme a lo señalado por la Dirección General de Epidemiología, en su Informe N° 001-2015-DGE-DVE-JR/MINSA;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha evaluado favorablemente; estableciendo en su artículo 4 que el Ministerio de Salud es la instancia responsable de establecer la condición de emergencia sanitaria;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos N°s 002-2015-COMITÉ TÉCNICO DSN°007-2014-SA y 006-2015-COMITÉ TÉCNICO DSN°007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y en el Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la situación actual del Hospital María Auxiliadora está generando un riesgo elevado a la salud y la vida por serias limitaciones para continuar con la prestación de los servicios asistenciales que requiere la población, que se ve reflejada en la brecha existente entre la demanda y la oferta de servicios, generando demoras intolerables en la atención y tratamiento oportunos de los pacientes, lo que ocasiona riesgos altos, tanto de carácter individual como colectivo; señalando asimismo la presencia de un riesgo elevado por enfermedades, tales como la Influenza A (H1N1), infecciones intrahospitalarias, tuberculosis, entre otras, que tienen un potencial epidémico evidente;

Que, el precitado Comité ha manifestado además que la situación descrita configura el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y no se encuentra comprendida en los supuestos contemplados en los literales a) al f) del mencionado artículo;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita precedentemente configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto

en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, por lo que, resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria los servicios de salud en el Hospital María Auxiliadora, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por el plazo de noventa (90) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Hospital María Auxiliadora realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se encuentran consignados y detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud y el Hospital María Auxiliadora los responsables de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad, encontrándose orientadas a garantizar la continuidad de las prestaciones de salud a favor de la población usuaria del Hospital María Auxiliadora.

#### **Artículo 4.- Del informe Final**

Concluida la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Hospital María Auxiliadora y el Instituto de Gestión de Servicios de Salud deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El Anexo I "Plan de Acción" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo se publicará en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y del Anexo II en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**ANEXO II  
BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES**

Descripción del bien o servicio	Cantidad	Unidad de medida	Monto	Momento de la emergencia Sanitaria												Componente al que contribuye el bien o servicio	
				1er mes			2do mes				3er mes						
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
TÉCNICO DE LABORATORIO	2	Recurso Humano	S/. 3.000,00				S/. 1.000,00					S/. 1.000,00				S/. 1.000,00	
AUTOCLAVE VERTICAL 150 L.	1	Und	S/. 120.000,00	S/. 120.000,00													
CONGELADORA VERTICAL -70°	1	Und	S/. 45.000,00	S/. 45.000,00													
CÁMARA CONTADORA DE CÉLULAS SANGUÍNEAS DE 8 TECLAS	1	Und	S/. 4.500,00	S/. 4.500,00													
CENTRÍFUGA PARA MICROHEMATOCRITO	1	Und	S/. 15.000,00	S/. 15.000,00													
CAMAS HOSPITALARIA	40	Und	S/. 332.000,00	S/. 332.000,00													
CAMILLAS DE TRANSPORTE CON BARANDAS	3	Und	S/. 54.000,00	S/. 54.000,00													
MANÓMETRO DE OXIGENO	24	Und	S/. 55.200,00	S/. 55.200,00													
MESA TELESCÓPICA DE COMER	30	Und	S/. 36.000,00	S/. 36.000,00													
MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 6	2	Und	S/. 100.000,00	S/. 100.000,00													
VELADOR METÁLICO	40	Und	<b>S/. 38.000,00</b>	<b>S/. 38.000,00</b>													
VENTILADOR MECÁNICO	2	Und	S/. 240.000,00	S/. 240.000,00													
VENTILADOR VOLUMÉTRICO	2	Und	S/. 240.000,00	S/. 240.000,00													
VENTILADOR VOLUMÉTRICO	3	Und	S/. 525.000,00	S/. 525.000,00													
MODULO	1	Modulo	S/. 4.000.000,00	S/. 4.000.000,00													
CABINA DE FLUJO LAMINAR	2	Und	S/. 150.000,00	S/. 150.000,00													
AMBIENTE ADECUADO PARA BANCO DE SANGRE	1	Servicio	S/. 60.000,00	S/. 60.000,00													
LECTORES BIOMÉTRICOS S	21	Und	S/. 29.295,00	S/. 29.295,00													
MÓDULOS PREFABRICADOS PARA ADMISIÓN	6	Und	S/. 7.200,00	S/. 7.200,00													
MICRÓFONOS PARA ADMISIÓN	21	Und	S/. 4.620,00	S/. 4.620,00													
SEPARADORES DE COLAS	18	Und	S/. 3.600,00	S/. 3.600,00													
SILLAS ALTAS ERGONÓMICAS	21	Und	S/. 6.300,00	S/. 6.300,00													
SERVICIO DE REORDENAMIENTO/ DEPURACIÓN DEL ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS	1	Servicio	S/. 60.000,00	S/. 60.000,00													FORTALECIMIENTO DE LAS UPSs
ORIENTADORAS	6	Recurso Humano	S/. 9.000,00				S/. 3.000,00					S/. 3.000,00				S/. 3.000,00	
LÁMPARA CIALÍTICA DE TECHO	2	Und	S/. 106.200,00	S/. 106.200,00													
MESA ELECTROHIDRÁULICA QUIRÚRGICA	1	Und	S/. 240.000,00	S/. 240.000,00													
MONITOR MULTIPARÁMETRO 7 PARÁMETROS	2	Und	S/. 140.000,00	S/. 140.000,00													
VENTILADOR VOLUMÉTRICO ADULTO-PEDIÁTRICO	2	Und	S/. 200.000,00	S/. 200.000,00													
CAMAS HIDRÁULICAS DE RECUPERACIÓN	4	Und	S/. 48.000,00	S/. 48.000,00													
VENTILADOR NEONATAL + HFO	1	Und	S/. 180.000,00	S/. 180.000,00													
VENTILADOR NEONATAL CONVENCIONAL (QUE CONTENGA VENTILACIÓN NO INVASIVA)	1	Und	S/. 227.000,00	S/. 227.000,00													
INCUBADORA NEONATAL CERRADA PARA UCIN	2	Und	S/. 170.000,00	S/. 170.000,00													
INCUBADORA	2	Und	S/. 200.000,00	S/. 200.000,00													
VENTILADORES VOLUMÉTRICOS	3,00	Und	S/. 510.000,00	S/. 510.000,00													
CAMA MULTIPROPÓSITO PARA UCI	1,00	Und	S/. 23.000,00	S/. 23.000,00													
CALENTADOR DE FLUIDO	1,00	Und	S/. 7.000,00	S/. 7.000,00													



Descripción del bien o servicio	Cantidad	Unidad de medida	Monto	Momento de la emergencia Sanitaria												Componente al que contribuye el bien o servicio	
				1er mes				2do mes				3er mes					
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
MONITOR DESFIBRILADOR	1,00	Und	S/. 120.000,00	S/. 120.000,00													
MONITOR CARDIACO DE 8 PARÁMETROS	4,00	Und	S/. 280.000,00	S/. 280.000,00													
CENTRAL DE MONITOREO	1,00	Und	S/. 40.000,00	S/. 40.000,00													
MONITOR CARDIACO DE TRANSPORTE	1,00	Und	S/. 90.000,00	S/. 90.000,00													
VENTILADOR MECÁNICO VOLUMÉTRICO ADULTO-PEDIÁTRICO	1,00	Und	S/. 120.000,00	S/. 120.000,00													
VENTILADOR DE TRANSPORTE	1,00	Und	S/. 100.000,00	S/. 100.000,00													
VENTILADOR MECÁNICO VOLUMÉTRICO ADULTO-PEDIÁTRICO	2,00	Und	S/. 240.000,00	S/. 240.000,00													
VENTILADOR MECÁNICO VOLUMÉTRICO ADULTO-PEDIÁTRICO	1,00	Und	S/. 120.000,00	S/. 120.000,00													
VENTILADOR VOLUMÉTRICO	3,00	Und	S/. 510.000,00	S/. 510.000,00													
VENTILADOR DE TRANSPORTE	1,00	Und	S/. 100.000,00	S/. 100.000,00													
MONITOR CARDIACO DE 8 PARÁMETROS	1,00	Und	S/. 70.000,00	S/. 70.000,00													
MONITOR CARDIACO DE 6 PARÁMETROS	1,00	Und	S/. 44.840,00	S/. 44.840,00													
CENTRAL DE MONITOREO	1,00	Und	S/. 40.000,00	S/. 40.000,00													
MONITOR DESFIBRILADOR	2,00	Und	S/. 240.000,00	S/. 240.000,00													
MONITOR CARDIACO DE TRANSPORTE	1,00	Und	S/. 90.000,00	S/. 90.000,00													
MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL	1,00	Und	S/. 8.000,00	S/. 8.000,00													
ELECTROCARDIOGRAFO	2,00	Und	S/. 10.000,00	S/. 10.000,00													
PULSOXÍMETRO ADULTO PORTÁTIL	2,00	Und	S/. 8.000,00	S/. 8.000,00													
PULSOXÍMETRO CON CAPNÓGRAFO	1,00	Und	S/. 31.000,00	S/. 31.000,00													FORTALECIMIENTO DE LAS UPSs
ECÓGRAFO DOPPLER COLOR	1,00	Und	S/. 180.000,00	S/. 180.000,00													
BRONCOFIBROSCOPIO	1,00	Und	S/. 100.654,00	S/. 100.654,00													
SERVOCUNA	1,00	Und	S/. 30.000,00	S/. 30.000,00													
INCUBADORA DE TRANSPORTE	1,00	Und	S/. 64.000,00	S/. 64.000,00													
EQUIPO PORTÁTIL DE RX	1,00	Und	S/. 250.000,00	S/. 250.000,00													
ASPIRADOR PORTÁTIL DE SECRECIONES	2,00	Und	S/. 10.000,00	S/. 10.000,00													
CAMA-CAMILLAS RADIO LUCIDAS	6,00	Und	S/. 150.000,00	S/. 150.000,00													
CAMILLA DE TRANSPORTE	5,00	Und	S/. 13.000,00	S/. 13.000,00													
COCHE DE PARO	6,00	Und	S/. 12.000,00	S/. 12.000,00													
CALENTADOR DE FLUIDO	2,00	Und	S/. 14.000,00	S/. 14.000,00													
MONITOR FETAL	5	Und	S/. 75.000,00	S/. 75.000,00													
MONITORES MULTIPARÁMETRO 6 P	2	Und	S/. 100.000,00	S/. 100.000,00													
DOPLER FETAL	5	Und	S/. 22.500,00	S/. 22.500,00													
PULSOXIMETRO	2	Und	S/. 19.000,00	S/. 19.000,00													
EQUIPOS DE PARTO	10	Und	S/. 20.000,00	S/. 20.000,00													
ASPIRADOR DE SECRECIONES	1	Und	S/. 5.000,00	S/. 5.000,00													
EQUIPO DE LEGRADO	2	Und	S/. 4.000,00	S/. 4.000,00													
EQUIPO DE RX DIGITAL	2	Und	S/. 1.300.000,00	S/. 1.300.000,00													
ECÓGRAFO CON DOPPLER CON TRES TRADUCTORES	1	Und	S/. 247.312,00	S/. 247.312,00													
TOTAL			S/. 13.067.221,00	S/. 13.055.221,00				S/. 4.000,00	S/. -	S/. -	S/. -	S/. 4.000,00	S/. -	S/. -	S/. -	S/. 4.000,00	

## **Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario al departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, el departamento de La Libertad presenta una epidemia de dengue en curso y con tendencia ascendente, asimismo es elevado el riesgo de ingreso al país de la fiebre de Chikungunya, dado que ambas enfermedades son transmitidas por el mismo vector, con presencia en veintiún (21) distritos y con riesgo de infestar a todos los demás distritos del referido departamento;

Que, de acuerdo al Informe N° 009-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria, la situación epidemiológica es de un número elevado de casos de dengue por encima de lo esperado para esta época del año en el departamento de La Libertad, siendo además elevado el riesgo de propagación de la epidemia a otros departamentos del país;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así

como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria**

Declárese en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, el departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Departamento de La Libertad 2015", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción del departamento de La Libertad", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

### **Artículo 4.- Del informe final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

### **Artículo 5.- Publicación**

El Anexo I, "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Departamento de La Libertad 2015" y el Anexo II "Bienes o Servicios requeridos para el Plan de Acción del departamento de La Libertad", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**ANEXO I****PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD 2015****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1156, se dictó medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Se tienen amenazas sanitarias en desarrollo como incremento de casos de Dengue en las zonas fronterizas, dengue y malaria en las zonas de la selva entre los cuales existe un alto flujo migratorio por razones comerciales, de turismo, entre otras según los reportes de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud-MINSA.

Dicha amenaza biológica está agravada por múltiples factores como el Cambio Climático, Fenómenos de El Niño, que provocan alteraciones con el consiguiente incremento de temperatura y precipitaciones pluviales y lluvias y que aumenta la densidad del vector transmisor, la circulación de dos serotipos del virus dengue (DEN2, DEN3). También están las vulnerabilidades como la densidad poblacional, el crecimiento territorial desordenado con cinturones de pobreza con servicios básicos limitados, la restricción del servicio de agua debido a la presencia de excesiva turbidez de las fuentes de producción que obliga a los pobladores a almacenar mayor cantidad de agua sin las debidas medidas de prevención, la limitada respuesta de los servicios por el insuficiente recurso humano para las acciones de control y prevención. Todos estos factores elevan el nivel de riesgo en salud, así como los probables daños en la salud de las personas, teniendo como resultado un impacto negativo en el desarrollo socioeconómico de la región y de las familias.

En el departamento de La Libertad desde el año 2000 ha enfrentado situaciones de mucho riesgo especialmente de las enfermedades transmitidas por vectores, lo cual ha demandado la priorización de gastos en estas acciones.

Se tienen amenazas sanitarias en desarrollo como incremento de casos de dengue en las zonas fronterizas, dengue y malaria en las zonas de la selva entre los cuales existe un alto flujo migratorio por razones comerciales, de turismo, entre otras según los reportes de la Dirección General de Epidemiología, MINSA.

Desde el año 1994 en que se detecta la presencia del *Aedes aegypti* en la provincia de Trujillo, su dispersión se va incrementando en forma progresiva, colonizando e infestando nuevas áreas o distritos de la provincia de Trujillo así como otros distritos de las demás provincias de la costa del departamento de la Libertad.

Desde el año 2000, el departamento de La Libertad afronta brotes epidémicos de dengue registrándose la mayor cantidad de casos en el año 2001 (5467) y el distrito El Porvenir es uno de los distritos que reportó la mayor cantidad de casos, registrando en el año 2007, 1165 casos, de los cuales 11 fueron catalogados como dengue hemorrágico y fallecieron 2 personas.

Los antecedentes tanto de la presencia del vector como de brotes epidémicos de dengue, en el departamento La Libertad, se resumen en lo siguiente:

1994: *Aedes aegypti* en el distrito de Trujillo.

1999: Vector en Virú, La Esperanza y Trujillo.

2000: Primer caso autóctono de dengue, brote en Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora y La Esperanza, 1349 casos (DEN 1)

2001: Brote 5470 casos de dengue, en 6 distritos (Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, La Esperanza, Laredo y Huanchaco) (DEN1 y DEN2)

2002 y 2003: No se presentaron casos.

2004: Brote en El Porvenir y La Esperanza 262 casos.

2005: Brote en Florencia de Mora, La Esperanza, El Porvenir, Huanchaco y Trujillo. 257 casos (DEN3).

2006: Casos aislados confirmados (04).

2007: Brote de dengue en la provincia de Trujillo, abarcando los distritos de El porvenir, Florencia de Mora, La Esperanza y Laredo. 1294 casos (DEN 1, DEN4).

2008: Brote de dengue en las provincias de Chepén y Pacasmayo. 264 casos (DEN 1).

2009: Brote de dengue en La Esperanza. 128 casos (DEN1).

2010: Brote de dengue en las provincias de Gran Chimú, Trujillo y Virú. 723 casos (DEN1).

2011 Brote de dengue en el distrito La Esperanza. 18 casos. (DEN 2).

2012 Brote dengue en los distritos La Esperanza, Laredo, Trujillo y Cascas. 102 casos. (DEN 1, DEN3 y DEN4).

2013 Brote Dengue en la localidad del Alto Trujillo del distrito de El Porvenir de la Provincia de Trujillo. 21 casos. (DEN 2).

2014 se ha reportaron 61 casos de dengue, 53 casos de la localidad de Chiclin-Chicama de la provincia de Ascope, 8 casos de la provincia de Trujillo (05 La Esperanza, 03 distrito Trujillo). (DEN 2).

Para el año 2015 se tienen 60 localidades en 21 distritos que tienen infestación del vector transmisor del dengue, con una población en riesgo de 1'280,013 habitantes, que equivale al 69.7% del total de la población regional.

**Escenarios de riesgo Dengue 2015\***

PROVINCIA	DISTRITO	ESCENARIO II	ESCENARIO III	POBLACIÓN
Trujillo	Trujillo	X		318,914
	El Porvenir		x	186,127
	La Esperanza	X		182,494
	Laredo		x	35,289
	Simbal	X		4,317
	Huanchaco	X		68,104
	Fcia. De Mora	X		41,914
	Moche	X		34,503
	Víctor Iarco	X		64,024
	Salaverry	X		18,129
Ascope	Chicama	X		15,492
	Paiján	x		25,584
	Ascope		x	6,677
	Casa Grande	X		31,174
	Chocope	X		9,413
Chepen	Chepén	X		48,563
	Pacanga	X		23,643
Pacasmayo	Guadalupe	X		43,965
Gran Chimú	Cascas	X		14,187
Virú	Virú	X		67,228
	Chao	X		40,272
<b>Población en riesgo</b>		<b>17</b>	<b>3</b>	<b>1,280,013</b>

En lo que va del año según el reporte de la oficina de epidemiología al 24 de abril se reporta un brote de dengue en el distrito El Porvenir de la Provincia de Trujillo, que se inicia en la S.E 06 con presentación de casos de dengue con señales de alarma con tendencia al incremento y elevado riesgo de extensión del mismo a otros distritos con infestación del vector transmisor, inicialmente focalizado en la localidad Río Seco y que luego se ha venido extendiendo a localidades aledañas como Alto Trujillo, Buen Pastor, Indoamérica, Supervivencia, Víctor Raúl, Virgen Del Carmen y Miguel Grau y posteriormente al distrito de Laredo. Estando en curso el brote en el distrito El Porvenir se registra otro brote en el distrito Ascope, de la provincia del mismo nombre y se reporta además 01 caso del distrito Cascas provincia de Gran Chimú.

En la actualidad se reporta un total de 314 casos, de los cuales 135 han sido confirmados por laboratorio, el 84.4% proceden del distrito El Porvenir (114/135), el 13.3% del distrito de Laredo (18/135) y el 1.5% del distrito Ascope (2/135) y 0.8% del distrito Cascas (1/135). **(Fuente: oficina de epidemiología, información al 24/05/15).**

**CASOS DE DENGUE DISTRITO DE EL PORVENIR AL 24-04-15**

PROVINCIA	DISTRITO	LUGAR PROBABLE DE INFECCIÓN	TIPO DE DIAGNÓSTICO		TOTAL
			CONFIRMADO	PROBABLE	
TRUJILLO	EL PORVENIR	RIO SECO	73	83	156
		ALTO TRUJILLO	4	7	11
		SANTA ISABEL	8	22	30
		BUEN PASTOR	6	5	11
		INDOAMERICA	2	4	6
		SUPERVIVENCIA	2	0	2
		VICTOR RAUL	4	6	10
		VIRGEN DEL CARMEN	3	0	3
		NUEVO PORVENIR	0	1	1
		MIGUEL GRAU	4	7	11
		ANTENOR ORREGO	0	1	1
		GRAN CHIMU	8	7	15
		<b>Total EL PORVENIR</b>			114

**CASOS DE DENGUE DISTRITO DE LAREDO AL 24-04-15**

PROVINCIA	DISTRITO	LUGAR PROBABLE DE INFECCIÓN	TIPO DE DIAGNÓSTICO		TOTAL
			CONFIRMADO	PROBABLE	
LAREDO		VICTOR RAUL	1	1	2
		LA MERCED	4	2	6
		LA MERCED ALTA	7	1	8
		CENTENARIO	4	5	9
		VILLA GARCIA	0	2	2
		LOS MANGUITOS	1	3	4
		SAGRADO CORAZON	1	0	1
		LOS JARDINES	0	1	1
		LAREDO CENTRO	0	1	1
		30 DE NOVIEMBRE	0	1	1
<b>Total LAREDO</b>			18	17	34

**CASOS DE DENGUE EN OTROS DISTRITOS DE TRUJILLO AL 24-04-15**

PROVINCIA	DISTRITO	LUGAR PROBABLE DE INFECCIÓN	TIPO DE DIAGNÓSTICO		TOTAL	
			CONFIRMADO	PROBABLE		
TRUJILLO	LA ESPERANZA	MANUEL AREVALO	0	4	4	
		JERUSALEN	0	7	7	
		SAN MARTIN	0	1	1	
		SANTA VERONICA	0	1	1	
	TRUJILLO	TRUJILLO	0	1	1	
		LA NORIA	0	1	1	
		LA RINCONADA	0	1	1	
		MANPUESTO	0	1	1	
	HUANCHACO	EL MILAGRO	0	2	2	
	<b>Total OTROS DISTRITOS DE TRUJILLO</b>			0	19	19

**CASOS DE DENGUE OTRAS PROVINCIAS DE LA LIBERTAD AL 24-04-15**

PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	TIPO DE DIAGNÓSTICO		TOTAL
			CONFIRMADO	PROBABLE	
ASCOPE	ASCOPE	ASCOPE	2	0	2
		SANTIAGO DE CAO	0	1	1
<b>Total ASCOPE</b>			2	1	3
GRAN CHIMU	CASCAS	PAMPA DE CHEPATE	1	0	1
<b>Total GRAN CHIMU</b>			1	0	1
<b>Total general</b>			3	1	4

Por razones comerciales y de turismo nuestro departamento tiene un intenso flujo migratorio y en lo que va del año a la fecha (24/05/2015) se han notificado en el sistema de vigilancia epidemiológica un total de 14 casos, de los cuales 6 han sido confirmados por laboratorio y proceden de los departamentos de Tumbes (2), San Martín (1) y Piura (2).

**CASOS DE DENGUE IMPORTADOS AL 24-04-15**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LUGAR PROBABLE DE INFECCIÓN	TIPO DE DIAGNÓSTICO		TOTAL
				CONFIRMADO	PROBABLE	
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	IQUITOS	1	1	2
<b>Total LORETO</b>				1	1	2
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	CAÑAVERAL	0	1	1
		ZORRITOS	MIRAFLORES	1	0	1
	TUMBES	CORRALES	PUEBLO NUEVO	1	0	1
			SAN ISIDRO	0	1	1
		TUMBES	TUMBES	0	1	1
ZARUMILLA	AGUAS VERDES	AGUAS VERDES	0	1	1	
<b>Total TUMBES</b>				2	4	6
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	1	0	1
		TARAPOTO	TARAPOTO	0	1	1
<b>Total SAN MARTIN</b>				1	1	2
PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	1	0	1
		CATACAO	LA LEGUA	0	1	1
		TALARA	MANCORA	1	0	1
<b>Total PIURA</b>				2	1	3
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	VILLA EL SALVADOR	0	1	1
<b>Total LIMA</b>				0	1	1
<b>Total general</b>				6	8	14

De los casos autóctonos reportados en nuestro sistema de vigilancia, se evidencia la presencia de casos de dengue con señales de alarma que fueron necesarios hospitalizarlos para un adecuado manejo, evitando complicaciones y/o muertes por dengue.

Para las acciones de control la Gerencia Regional de Salud ha movilizó personal de salud, pero por el escaso recurso humano, no ha sido posible disminuir los niveles de infestación vectorial en el distrito El Porvenir ya que existe poca respuesta de la población que se refleja en el gran porcentaje

de casas cerradas y renuentes y el hallazgo de nuevos recipientes infestados en las viviendas ya intervenidas.

Ante esta situación, y en vista de que se no cuenta con presupuesto para el desarrollo de actividades de control y preventivo promocionales existe la posibilidad de que se incremente y se extienda el brote en curso hacia otros distritos que presentan el vector transmisor en el ámbito regional con niveles de infestación elevados que pone en riesgo la salud y la vida de las personas.

Cabe mencionar que la Gerencia Regional de Salud La Libertad, ha venido asumiendo una serie de compromisos a nivel del país en favor de la reducción de la desnutrición infantil, la reducción de la mortalidad materna y la priorización de la población escolar. Todos estos compromisos corren el riesgo de no ser cumplidos, por lo que se requiere restablecer la respuesta de los servicios de salud relacionados especialmente con las prioridades regionales y nacionales de salud.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1156, la Gerencia Regional de Salud La Libertad en coordinación con el Gobierno Regional, ha desarrollado el sustento técnico para garantizar la continuidad de los servicios de salud.

Por lo expuesto, es conveniente tomar las previsiones necesarias a fin de contribuir a la reducción del riesgo y asegurar una respuesta oportuna; atendiendo, controlando y previniendo los daños vinculados a la transmisión vectorial de *Aedes aegypti* como el dengue y la fiebre de Chikungunya.

**II. LUGAR O ÁMBITO**

El presente Plan de Acción es de aplicación en todo el territorio del departamento de La Libertad.

**III. OBJETIVO**

Controlar el brote epidémico de dengue y disminuir el riesgo de transmisión de la fiebre de Chikungunya, en las provincias con distritos infestados de *Aedes aegypti*, fortaleciendo y consolidando acciones orientadas al control del vector.

**IV. METAS**

- Disminuir la incidencia de casos dengue.
- Detectar, diagnosticar oportunamente y manejar adecuadamente los casos para evitar complicaciones o muertes por dengue.
- Disminuir y mantener el índice aédico por debajo del 2 %.
- Implantar un modelo de vigilancia epidemiológica que permita detectar oportunamente la presencia de casos importados de infección por el virus Chikungunya.

**V. ACTIVIDADES**

**- Vigilancia epidemiológica, investigación y control del evento.**

o Notificación, investigación y seguimiento de casos de dengue, chikungunya y otras enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.

o Elaboración y difusión de información epidemiológica regional, e informes de brotes y otras emergencias sanitarias.

o Acciones de vigilancia de determinantes de riesgo para dengue y la fiebre de chikungunya.

o Conformación de brigadas de alerta respuesta en las áreas de riesgo.

o Asistencia técnica a redes y microredes de la Región La Libertad.

**- Atención de servicios de salud, laboratorio, infraestructura y equipamiento.**

o Desarrollar competencias técnicas actualizadas de los equipos de salud (profesional y no profesional) para el diagnóstico y tratamiento oportuno de personas con dengue y/o la fiebre de chikungunya.

o Garantizar el abastecimiento adecuado y oportuno con medicamentos e insumos médicos para tratamiento según capacidad resolutive.

o Supervisar, monitorizar y evaluar el cumplimiento de protocolos de diagnóstico y tratamiento, así como de los flujos de información de atención de pacientes con dengue.

o Fortalecer un sistema de referencia y contrarreferencia para atención de pacientes afectados con dengue.

o Garantizar el abastecimiento adecuado y oportuno con insumos de laboratorio a los establecimientos de salud para diagnóstico, seguimiento y manejo de pacientes según capacidad resolutive.





DESCRIPCION DEL SERVICIO O BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO		
				1ER MES				2DO MES				3ER MES						
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
CROVIALES DE POLICARBONATO 2 ML CON TAPA A PRESION. FONDO CONICO ESTERIL	25	BOLSax 1000	5,750.00	5,750.00														
GUANTES DE LATEX - TALLA ML	8	CAJA X 100 UNID	120.00	120.00														
MANDILON DESCARTABLE	50	UNIDAD	350.00	350.00														
PAPEL PARAFILM 4" X 250[UNIDAD]	3	ROLLO	600.00	600.00														
PIPETA DE TRANSFERENCIA ESTERIL DE 3 ML.	11	BOLSax 1000	2,420.00	2,420.00														
TUBOS VACUTAINER 13 X 100 MLX 100	8	CAJA X 100 UNID	240.00	240.00														
KITS. DE ELISAS1-DENGUE	7	KIT	21,700.00	21,700.00														
KITS. DE DE ELISA IGG-DENGUE	5	KIT	15,500.00	15,500.00														
KITS. DE IDE ELISA IGM DENGUE	5	KIT	15,500.00	15,500.00														
MOVILIDAD LOCAL PARA SUPERVISION Y MONITOREO PARA 3 PERSONAS A 30 EESS X 30 DIAS	3	MOVILIDAD LOCAL	900.00					300.00				300.00				S/. 300.00		
PASAJES PARA MONITOREO Y SUPERVISION A EESS, 2 PERSONAS	10	PASAJES	300.00					100.00				100.00				S/. 100.00		
VIATICOS PARA CAPACITACION 2 PERSONAS, 5 MONITOREOS	10	VIATICOS	1,920.00	960.00		960												
MOVILIDAD LOCAL PARA DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL PARA CAPACITACION, 90 PERSONAS	90	MOVILIDAD LOCAL	900.00	450.00		450												
COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA DESPLAZAMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES (31) PARA TRASLADAR A LOS PACIENTES A LOS CENTROS DE REFERENCIA	140	GALONES	1,680.00	1,680.00														
REFRIGERIO PARA PERSONAL DE SALUD Q ASISTE A TALLERES DE CAPACITACION	200	REFRIGERIO	1,400.00	700.00		700												
CONTRATACION DE PERSONAL MEDICO POR SERVICIOS DE TERCEROS POR 3 MESES	4	PERSONAL	38,400.00				12,800.00					12,800.00						12,800.00
CONTRATACION DE PERSONAL DE ENFERMERIA POR SERVICIOS DE TERCEROS POR 3 MESES	4	PERSONAL	24,000.00	0.00			8,000.00					8,000.00						8,000.00
<b>SUBTOTAL COMPONENTE ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD Y LABORATORIO</b>			<b>S/. 178,220.00</b>	112,510.00	0.00	2,110	20,800.00	400.00	0.00	0.00	21,200.00	0.00	0.00	400.00	20,800.00			
CONTRATACION DE PERSONAL POR SERVICIOS DE TERCEROS PARA INSPECTORES DE VIVIENDAS PARA TRES MESES: RED TRUJILLO, RED ASCOPE, RED GRAN CHIMU, RED CHEPEN, RED PACASMAYO, RED VIRU	246	PERSONA	738,000				246,000.00					246,000.00						246,000.00
CONTRATACION DE PERSONAL POR SERVICIOS DE TERCEROS DE 08 SUPERVISORES PARA CONTROL LARVARIO POR TRES MESES EN LAS RED TRUJILLO, RED ASCOPE, RED GRAN CHIMU, RED CHEPEN, RED PACASMAYO, RED VIRU	8	PERSONA	28,800				9,600					9,600						9,600



DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO		
				1ER MES				2DO MES				3ER MES						
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE NEBULIZACIÓN Y SUPERVISIÓN POR 24 DÍAS	20	SERVICIOS	4,000	4,000														
RESPIRADORES DE MEDIA CARA CON DOBLE FILTRO 3M	90	UNIDAD	3,870	3,870														
<b>VECTORES SUB TOTAL</b>			<b>S/. 1,290,564.00</b>	<b>409,134.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>357,810.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>261,810.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>261,810.00</b>			
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDEN SPOT RADIAL	10	MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL	S/. 20,000.00	S/. 6,666.67				S/. 6,666.67				S/. 6,666.67						COMUNICACIONES
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDEN SPOTS TELEVISIVOS	10	MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO	S/. 40,000.00	S/. 13,333.33				S/. 13,333.33				S/. 13,333.33						
IMPRESIÓN DE AFICHES	10	MILLAR	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00														
IMPRESIÓN DE GIGANTOGRAFÍAS	50	GIGANTOGRAFÍAS	S/. 6,000.00	S/. 6,000.00														
REFRIGERIOS PARA REUNIONES Y TALLERES COMUNICACIONALES.	100	PERSONAS ATENDIDAS	S/. 600.00	S/. 300.00				S/. 300.00										
CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIOS DE TERCEROS - COMUNICADOR SOCIAL	1	PERSONA	S/. 6,000.00	S/. 2,000.00				S/. 2,000.00				S/. 2,000.00						
<b>COMUNICACIONES SUBTOTAL</b>			<b>S/. 80,600.00</b>	<b>S/. 36,300.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 22,300.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 22,000.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>			
<b>Presupuesto Total</b>			<b>S/. 1,579,786.00</b>															

1250733-2

## Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2015/MINSA

Lima, 12 de junio del 2015

Visto, el expediente N° 15-050811-001, que contiene la Nota Informativa N° 185-2015/DG/DIGESA emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la "II Reunión de Subcomités y Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú por una parte y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra", del 16 al 17 de junio de 2015;

Que, mediante Oficio Circular N° 041-2015-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización del evento en mención y solicita la participación de un representante de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para participar en el mismo;

Que, el evento en mención tiene como objetivos realizar el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del Acuerdo Comercial entre Perú, Colombia por una parte y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra, y participar en el subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, para asegurar y monitorear la aplicación del Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que pueda afectar el cumplimiento de sus disposiciones, en el marco de las negociaciones de libre comercio y cumplimiento de los

acuerdos asumidos en el Acuerdo Comercial antes citado;

Que, la participación del Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria en la discusión de temas sanitarios que afectan el comercio internacional entre Perú, Colombia y la Unión Europea, permitirá exponer y sustentar los temas de interés para Perú en el marco del citado Acuerdo Comercial, fortaleciendo la posición peruana a nivel país en el marco de las negociaciones de libre comercio y cumplimiento de los acuerdos asumidos por las partes;

Que, mediante el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional de la citada Dirección General, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la reunión antes indicada;

Que, la participación de la referida profesional en el citado evento, resulta de suma importancia para los fines nacionales, en la medida que permitirá complementar y asistir en el sustento de la posición nacional, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud, respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú por una parte y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra;

Que, a través del Memorando N° 1125-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje señalado, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 03 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 198-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de la citada profesional se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes que